MUNICIPALIDAD DE LAURELES
Avda. Luis Alberto del Paraná c/ Juan E. O`leary
Email: municipalidadlaureles@gmail.com
Laureles - Ñeembucú - Paraguay
"Por el desarrollo del Pueblo, Conservando la Tradición Laureleña

MEMORANDUM Nº 036/2020

A: Sr. Eider Vera Molinas, **Intendente Municipal**

DE: Sr. Cesar Darío Pasotti, **Secretario General**

Objeto: Solicitar adquisición de productos alimenticios en el marco de la Emergencia Sanitaria a causa de la pandemia del COVID- 19.

Fecha: 27/07/2020

Por el presente, tengo a bien solicitar productos alimenticios previstas para entregar como kits de víveres, para ser entregadas a habitantes de la Ciudad de Laureles afectados por la Pandemia COVID - 19, que genero un golpe económico en la que se vive actualmente como consecuencia de los protocolos decretados por el gobierno nacional.

Por tal motivo, tengo a bien solicitar la posibilidad de generar recursos con carácter de urgencia impostergable a fin de cubrir las necesidades de productos alimenticios a ser adquiridos, a fin de satisfacer en la medida de las posibilidades presupuestaria vigentes las necesidades alimentarias de las familias con mayor grado de vulnerabilidad, ya que no podía esperarse los plazos normales para una contratación por tratarse de une necesidad básica vital para el sustento diario.

El pedido obedece a la urgente necesidad de adquirir productos alimenticios de primera necesidad para asistencia a las familias más vulnerables del Distrito de Laureles, que según Ley Nº 6524/2020 del Gobierno Nacional se declara Estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada a causa del COVID-19 o coronavirus.

Que, el Decreto Nº 3.780 "POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 3706 DEL 14 DE JUNIO DE 2020, CORRESPONDIENTE A LA FASE 3 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL COVID-19".

La resolución por parte de la Junta departamental que declara emergencia en todo el territorio departamental.

La adquisición solicitada estaría conformada por productos alimenticios no perecederos de primera necesidad, detallados a continuación:

MUNICIPALIDAD DE LAURELES
SECRETARIA

César Darío Pasotti
Secretario Gral.
Municipalidad de Laureles

Escaneado con CamScanner

MUNICIPALIDAD DE LAURELES
Avda. Luis Alberto del Paraná c/ Juan E. O`leary
Email: municipalidadlaureles@gmail.com
Laureles - Ñeembucú - Paraguay
"Por el desarrollo del Pueblo, Conservando la Tradición Laureleña

ADQUISICION DE KITS DE VIVERES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID - 19

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación
1	50221101-001	Arroz (conforme especificaciones técnicas)	Unidad	Unidad
2	50161509-002	Harina (conforme especificaciones técnicas)	Unidad	Unidad
3	50192902-001	Fideos (conforme especificaciones técnicas)	Unidad	Unidad
4	12181602-002	Aceite (conforme especificaciones técnicas)	Unidad	Unidad
5	50181903-003	Coquito (conforme especificaciones técnicas)	Unidad	Unidad
6	50161509-002	Azúcar (conforme especificaciones técnicas))	Unidad	Unidad

Especificaciones Técnicas, conformado de la siguiente manera:

No. De Artículo	*Nombre de los Bienes o Servicios*	*Especificaciones Técnicas y Normas*
1	*Arroz Tipo I*	*Arroz de tipo 1 grano largo fino, sin substancias extrañas, insectos, mohos, fecha de vencimiento no inferior a 6 (seis) meses a partir de la fecha de entrega. Envasada en bolsas intactas, resistentes, con marca del fabricante visible, Nº RE - R.S.P.A. (presentación en paquete de 5 kg)*
2	*Harina tipo 000*	*Tipo 000 paquete de 5 kg, Sin mezcla de ninguna clase de substancias extrañas al producto, fecha de vencimiento no inferior a 4 (cuatro) meses a partir de la fecha de entrega, información nutricional, materia prima de origen, Envasada en bolsas intactas, resistentes, con marca del fabricante visible, Nº RE - R.S.P.A (presentación en paquete de 5 kg)*
3	*Fideo*	*Elaborado con harina "000" sin sustancias extrañas, insectos, mohos, libre de humedad, fecha de vencimiento no inferior a 6 (seis) meses a partir de la fecha de entrega. Envasada en bolsas intactas, resistentes, con marca del fabricante visible, Nº RE - R.S.P.A. (presentación en paquete de 5 kg)*
4	*Aceite*	*Botella de 2.000 ml. De origen vegetal de girasol / soja / algodón, puro, de color transparente no turbio, apto para consumo humano, envasado en bidones resistentes, limpios e higiénicos, fecha de vencimiento no inferior a 4 (cuatro) meses a partir de la fecha de entrega, información nutricional, materia prima de origen, Envasada*

MUNICIPALIDAD DE LAURELES SECRETARIA

César Dario Pasotti
Secretario Gral.
Municipalidad de Laureles

Escaneado con CamScanner

MUNICIPALIDAD DE LAURELES
Avda. Luis Alberto del Paraná c/ Juan E. O`leary
Email: municipalidadlaureles@gmail.com
Laureles - Ñeembucú - Paraguay
"Por el desarrollo del Pueblo, Conservando la Tradición Laureleña

		en botellas intactas, resistentes, con marca del fabricante visible-Nº R.S.P.A (presentación en envase de 2 litros)
5	*Coquito*	*Producto panificado reciente, envasado en paquetes de 2 kg., Limpio, sano, embalaje inviolable, y apto para el consumo (presentación en paquete de 2 kg)*
6	*Azúcar*	*Azúcar Cristalina, refinada, blanca, libre de humedad, sin mezcla de sustancias extrañas, fecha de vencimiento no inferior a 6 (seis) meses a partir de la fecha de entrega. Nº RE – RSPA. (presentación en paquete de 2 kg)*

Los alimentos deben ser entregados en bolsas de empaques y con preparación de kits (envasado en bolsa de polietileno) incluido almacenamiento y conservación.

La entrega de los bienes deberá ser de forma inmediata de tal forma acercar la ayuda humanitaria lo más rápido posible, la cantidad requerida seria de 600 kits de alimentos o de acuerdo al parecer de la máxima autoridad.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DE LAURELES
SECRETARIA

Sr. Cesar Darío Pasotti
Secretario General

Escaneado con CamScanner

PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 6.528

QUE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO 5º Y AMPLÍA LA LEY Nº 3.984/2010 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTIES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Modifícase, de manera transitoria el artículo 5° y amplíase la Ley N° 3.984/2010 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTIES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES", el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 5.° Hasta el 40% (cuarenta por ciento) de los ingresos percibidos por las gobernaciones y municipalidades en virtud de la presente ley, deberá destinarse a compra de alimentos o kits de víveres, hasta el 40% (cuarenta por ciento) para gastos corrientes y como mínimo el 20% (veinte por ciento) restante para gastos de capital.

Durante la duración de la presente ley no se podrá contratar ni nombrar personal."

Artículo 2.° Establécese la prórroga hasta el 31 de agosto de 2020, de los plazos, procesos, presentación de documentos e informes y requerimientos, establecidos en los artículos 190, 191, 193, 194, 197,199, 206 y 207 de la Ley Nº 6469/2020 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020".

Artículo 3.° Autorízase a los Gobiernos Municipales, la adquisición de kits de alimentos y víveres, mediante un procedimiento de compra directa simplificada con criterios de eficiencia y transparencia, mediante la contratación por vía de la excepción prevista en la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", debiendo ser esta adquisición exclusivamente de proveedores locales y productos de industria nacional. Se considerará proveedor local a los efectos del presente artículo, a aquel cuyo establecimiento comercial o industrial se encuentre en el territorio departamental y sea contribuyente registrado del municipio correspondiente.

LEY N° 6.528

Artículo 4.° Esta ley tendrá vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 5.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinte, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, numeral 1 de la Constitución.

Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados

Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores

Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 7 **de** mayo **de 2020**

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

Benigno María López Benítez
Ministro de Hacienda

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3456

POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Asunción, 16 de marzo de 2020

VISTO: *Los Artículos 68 y 238, Numeral 1), de la Constitución Nacional; el Artículo 13 del Código Sanitario; el Decreto N° 3442, del 9 de marzo de 2020, "Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio Nacional"; y la Resolución S.G. N° 90, del 10 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; y*

N° 153

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 238, Numeral 1) de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.*

Que el Artículo 68 de la Constitución Nacional establece que el Estado paraguayo protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 30 de enero de 2020 que la situación en relación al Coronavirus (COVID-19), constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional, por lo que el Poder Ejecutivo adoptó una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, en el intento de contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Que sin embargo, la situación generada por la evolución del COVID-19 hizo resaltar la necesidad de adoptar medidas de prevención y contención extraordinarias para las autoridades de salud púbica, estableciéndose como prioridad, limitar la propagación del virus, reforzar el suministro de equipos médicos en todo el país, y hacer frente a las consecuencias socioeconómicas que implica la situación actual.

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3456

POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Que por medio del Decreto N° 3442/2020, se estableció que todas las instituciones del Poder Ejecutivo colaboren con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la ejecución del Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020, exhortando además a prestar la mayor colaboración a los efectos que los objetivos del mencionando Decreto sean cumplidos.

*N°*_____

Que a través de la Resolución S.G. N° 90/2020, del MSPBS se establecieron medidas para mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19), por el plazo de quince (15) días, disponiendo entre otras cosas que las oficinas públicas deberán implementar medidas de higiene, seguridad y salubridad para mitigar la circulación del virus, y que las medidas establecidas en ese acto administrativo, no afectarán la prestación de los servicios públicos imprescindibles. Además, dicha resolución instruye a las reparticiones públicas a tomar medidas para evitar la aglomeración de personas, asegurando el funcionamiento de las instituciones, recomendando asimismo el uso preferente de la tecnología y el trabajo a distancia.

Que el Ministro del Interior en fecha 16 de marzo de 2020, informó al Poder Ejecutivo que "...teniendo en cuenta la evolución de la Pandemia, sumada a la falta de acatamiento de las políticas públicas preventivas decretadas por el Gobierno Nacional, y ante la evidencia de que esto representa un peligro inminente para la salud pública, considero oportuno recomendar la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional..." y además solicita se declare restricción y aislamiento sanitario por un tiempo determinado.

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto Nº 3456

POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Que a pesar de las múltiples disposiciones dictadas y las campañas realizadas en todo el territorio nacional, se han observado incumplimientos de las medidas dispuestas, por parte de ciertos sectores de la ciudadanía, que comprometen la implementación de las acciones tomadas a los efectos de mitigar la propagación del Coronavirus (CLOVID-19).

Nº

Que el incumplimiento de dichas medidas, además de ser pasibles de sanciones, pueden llegar a perjudicar a toda la ciudadanía, gravemente, por lo que en vista a la necesidad de que las mismas sean preventivas y eficaces, se impone la declaración de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, con la finalidad de establecer un control irrestricto del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades competentes.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 836/1980, Código Sanitario establece que: "En casos de epidemias o catástrofes, el Poder Ejecutivo está facultado a declarar en estado de emergencia sanitaria la totalidad o parte afectada del territorio nacional, determinando su carácter y estableciendo las medidas procedentes, pudiendo exigir acciones específicas extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como a la población en general".

Que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social arbitrará las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras, que tiendan a combatir las fuentes de infección en coordinación con las demás instituciones del sector. (Artículo 25 Código Sanitario).

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3456

POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

N°

Que el citado Ministerio podrá además disponer la inspección médica de cualquier persona sospechosa de padecer enfermedad transmisible de notificación obligatoria, para su diagnóstico, tratamiento y la adopción de medidas preventivas tendientes a evitar la propagación del mal. (Artículo 32 Código Sanitario).

Que el Artículo 298 del Código Sanitario expresa que el Poder Ejecutivo puede implantar las medidas preventivas y de restricción de tránsito necesarias, adoptando medidas sanitarias tendientes a prevenir y controlar la diseminación de enfermedades y la contaminación de zonas adyacentes, de acuerdo a las normas del derecho internacional.

***POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Declárase **Estado de Emergencia Sanitaria**, para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio nacional.*

Art. 2°.- *Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a disponer un aislamiento preventivo general por razones sanitarias, por el término a ser fijado por dicha autoridad de la salud, en horario comprendido desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas.*

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3456

POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Art. 3º.- *Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 2º del presente Decreto, a las personas, de los sectores privado y público, con horarios de trabajo nocturno, quienes se ajustarán a un protocolo especial para el efecto. Exceptúase además a los funcionarios y empleados públicos que prestan servicios médicos de urgencia y en horarios especiales, y a los funcionarios afectados a los servicios públicos imprescindibles para la comunidad.*

N°_____

Art. 4º.- *Dispóngase que todos los Ministerios del Poder Ejecutivo, las Secretarías dependientes de la Presidencia de la República y demás Organismos y Entidades del Estado, deberán adoptar todas las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración en la gestión de las medidas dispuestas para la prevención y mitigación de la expansión del COVID- 19.*

Art. 5º.- *Exhórtase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración en la gestión de las medidas dispuestas para la prevención y mitigación de la expansión del Coronavirus (COVID-19).*

Art. 6º.- *El cumplimiento del presente Decreto no afectará a las obras públicas en ejecución, cuya continuidad estará sujeta a la observancia de los protocolos sanitarios vigentes.*

Art. 7º.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.*

Art. 8º.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3480

N° 191

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 3706 DEL 14 DE JUNIO DE 2020, CORRESPONDIENTE A LA FASE 3 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Asunción, 5 de julio de 2020

VISTO: *La Nota MSPyBS/S.G. N° 1029/2020, de fecha 03 de julio de 2020, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social;*

Los Artículos 68 y 238, Numeral 1), de la Constitución Nacional;

El Decreto N° 3442 del 9 de marzo de 2020, "Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio nacional".

El Decreto N° 3456 del 16 de marzo de 2020, "Por el cual se declara estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19)".

El Decreto Nº 3706 del 14 de junio de 2020, "Por el cual se establecen medidas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada en el territorio nacional por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), correspondiente a la Fase 3 del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General (Cuarentena Inteligente)"; y,

CONSIDERANDO: *Que por Decreto Nº 3478/2020, el Poder Ejecutivo amplió las medidas sanitarias establecidas en el Decreto Nº 3456/2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y extendió la medida de aislamiento preventivo.*

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3780

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 3706 DEL 14 DE JUNIO DE 2020, CORRESPONDIENTE A LA FASE 3 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

N°

Que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social recomendó la implementación de un Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General ante el Coronavirus (COVID-19). Este plan denominado "Cuarentena Inteligente", es de carácter dinámico y ajustable, que en base a la situación vigente y proyecciones epidemiológicas establece cuatro (4) fases de incorporación progresiva de los sectores económicos, sociales y territoriales a sus actividades regulares. Los sectores propuestos en cada fase, se dan en base al riesgo de contagio y la capacidad de control de la red de contactos. Según la evaluación técnica a realizarse en cada fase, se recomendará la habilitación de la siguiente ronda de incorporación de nuevos sectores o el cierre de los sectores autorizados.

Que por Decreto N° 3706 del 14 de junio de 2020, se establecieron las medidas restrictivas correspondientes a la Fase 3 del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General (Cuarentena Inteligente), a partir del 15 de junio hasta el 5 de julio de 2020, con sujeción a la evaluación técnica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que según el análisis técnico realizado por la Dirección General de Vigilancia de la Salud (Nota M.S.P.yB.S./ D.G.V.S. N° 492/2020), teniendo en cuenta la situación epidemiológica actual, se recomienda la postergación por dos (2) semanas más (14 días), del avance a la siguiente fase, según el plan de levantamiento parcial de las

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto Nº 3780

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 3706 DEL 14 DE JUNIO DE 2020, CORRESPONDIENTE A LA FASE 3 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Nº_____

medidas sanitarias ante el COVID–19. El avance progresivo de fases implica siempre un aumento del riesgo de contagios, pero puntualmente la postergación propuesta se basa en los tres (3) siguientes argumentos: a) El cambio de patrón de contagio observado en la comunidad (más casos sin nexos y contactos que en albergues y hoteles salud) de diferentes puntos del país; b) Los casos en la comunidad registrados ocurrieron principalmente en eventos sociales; c) La necesidad de tiempo para observar y medir con mayor precisión los indicadores que apoyan el ingreso a la fase 4, la cual se caracteriza por la activación de varias actividades de ocio y entretenimiento.

Que es prioridad del Gobierno Nacional la protección de la salud de los habitantes en interés de la comunidad, lo cual amerita medidas restrictivas, ante el avance a nivel mundial de la Pandemia del COVID-19.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 836/1980 "Código Sanitario" establece que: "En casos de epidemias o catástrofes, el Poder Ejecutivo está facultado a declarar en estado de emergencia sanitaria la totalidad o parte afectada del territorio nacional, determinando su carácter y estableciendo las medidas procedentes, pudiendo exigir acciones específicas extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como a la población en general".

Que el Artículo 298 del Código Sanitario, expresa que el Poder Ejecutivo puede implantar las medidas preventivas

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3780

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 3706 DEL 14 DE JUNIO DE 2020, CORRESPONDIENTE A LA FASE 3 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

y de restricción de tránsito necesarias, adoptando medidas sanitarias tendientes a prevenir y controlar la diseminación de enfermedades y la contaminación de zonas adyacentes, de acuerdo a las normas del derecho internacional.

N°_____

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se expidió favorablemente, según Dictamen D.G.A.J. N° 895/2020, de fecha 3 de julio de 2020.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Extiéndase el periodo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 3706 del 14 de junio de 2020, correspondiente a la FASE 3 del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General (Cuarentena Inteligente), en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional,* ***hasta el 19 de julio de 2020****, manteniéndose vigentes las medidas dispuestas en el citado Decreto N° 3706/2020.*

Art. 2°.- *El presente decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.*

Art. 3°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

CEXTER/2020/3140